



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00907-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **SONIA CAROLINA BUENO BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas el título complejo Pagaré No. 53076061 y Escritura Pública No. 00637 del 29 de marzo de 2012 otorgada ante la Notaria Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá:
 - 1.1. Por suma de **\$9.420.968.96** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de esta acción.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por las siguientes cuotas capitales causadas y no pagadas discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	15/07/2019	62.061,67
2	15/08/2019	62.739,06
3	15/09/2019	63.432,96
4	15/10/2019	64.134,54
5	15/11/2019	64.843,87
6	15/12/2019	65.561,05
7	15/01/2020	66.286,17
8	15/02/2020	67.019,30
9	15/03/2020	67.760,54
10	15/04/2020	68.509,98
11	15/05/2020	69.267,71
12	15/06/2020	70.033,81
13	15/07/2020	70.808,40
14	15/08/2020	71.591,54
15	15/09/2020	72.383,35
16	15/10/2020	73.183,92
TOTAL		1.079.617,87

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **\$1.771.435.53** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES
1	15/07/2019	116.137,53
2	15/08/2019	115.451,22
3	15/09/2019	114.757,32
4	15/10/2019	114.055,74
5	15/11/2019	113.346,41
6	15/12/2019	112.629,23
7	15/01/2020	111.904,11
8	15/02/2020	111.170,98
9	15/03/2020	110.429,74
10	15/04/2020	109.680,30
11	15/05/2020	108.922,57
12	15/06/2020	108.156,47
13	15/07/2020	107.381,88
14	15/08/2020	106.598,74
15	15/09/2020	105.806,93
16	15/10/2020	105.006,36
TOTAL		1.771.435,53

- 1.1. Por la suma de **\$145.729.74** correspondiente a seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	POR SEGURO
1	15/07/2019	9.367,93
2	15/08/2019	9.405,14
3	15/09/2019	9.443,03
4	15/10/2019	9.481,58
5	15/11/2019	9.520,71
6	15/12/2019	9.560,58
7	15/01/2020	9.600,98
8	15/02/2020	9.642,17
9	15/03/2020	9.684,00
10	15/04/2020	9.726,05
11	15/05/2020	9.769,19
12	15/06/2020	8.022,85

13	15/07/2020	8.063,76
14	15/08/2020	8.104,95
15	15/09/2020	8.147,06
16	15/10/2020	8.189,76
TOTAL		145.729,74

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40595332** Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada, **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003
Fijado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría